



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00748-00.

Confirmación. 456966.

Se procede a estudiar el recurso de reposición presentado por el demandante, con el fin de que se revoque el auto que negó el mandamiento de pago (2 de agosto de 2022), en razón a que lo solicitado en la demanda es que se declare que entre la sociedad H R G Ingeniería Limitada y la demandada TECMON Construcciones S.A.S., convinieron y concretaron un negocio concerniente al suministro de materiales por la suma de \$30.000.000.

En razón de lo anterior, y sin mayores argumentos por ser innecesarios, se revocará el auto objeto de inconformidad, y en su lugar, se procederá a calificar la demanda.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar poder en el cual se indique el canal digital donde recibirá notificaciones el apoderado demandante; además, deberá acreditar que el poder se le remitió desde la dirección electrónica inscrita por la empresa H.R.G. Ingeniería Ltda, para recibir notificaciones judiciales.
- 2.** Realizar el juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos, conforme lo exige el precepto 206 del Código General del Proceso, dado que se reclaman perjuicios.
- 3.** Dar cumplimiento al artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (numeral 7° del artículo 90° Código General del Proceso). Debe tenerse en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no encajan dentro de la establecida en el literal a) y b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 4.** Adicionar los hechos de la demanda, indicando si existió un contrato que diera origen a las facturas

mencionadas en el libelo introductor y de ser así, allegar tal prueba.

5. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

6. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 032
Hoy 14 de septiembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e61746ec344196bcfa470d2b72ff007cfcaa2611a5392216b45f6d5c8713772**

Documento generado en 08/09/2022 05:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>